

Transporte Escolar

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

EDICTO

Siendo desconocido el domicilio de los contribuyentes que se relacionan por Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, correspondientes a los expedientes que igualmente se expresan y no habiendo podido efectuarse la notificación de la liquidación practicada, en los domicilios consignados en las declaraciones formuladas por el interesado; por la presente se les notifica mediante publicación del presente Edicto, de conformidad con el art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Expte.	Contribuyente	Situación de la finca	Domicilio declarado	Cuota
818/85	F. Estévez Zambrano	San José, 53-1-1-2	San José, 53	873
818/86	id. id. id.	id. 53-1-1-2	id. 53	2.098
390/86	Dellá Martín Domínguez	Ginés Martín, 13-1-1-B	Ginés Martín, 13	822
965/85	Victoria Cruz Serrano	José Fariñas, 10-1-6-2	José Fariñas, 14	1.094
965/86	id. id. id.	id. 10-1-6-2	id. 14	1.313
958/85	Antonio Díaz Quintero	id. 10-1-2-1	id. 14	1.032
958/86	id. id. id.	id. 10-1-2-1	id. 14	1.238
902674/87	José Bardallo Pineda	Cartagenera, 80-1-1-B	Cartagenera, 80	2.525
893/86	José Cuadri Caro	Vázquez López, 29-1-00-5	Vázquez López, 29	347
918/86	José Cuadri Caro	id. 29-1-00-14	id. 29	37
922/86	id. id. id.	id. 29-1-1-2	id. 29	852
617/85	Francisco Luengo Pérez	La Morana, 1-1-64	Arquitecto Garay, 5	368
617/86	id. id. id.	id. 1-1-64	id. 5	442
518/85	Vicente Luengo Pérez	id. 5-1-4-2	La Morana, 5	1.039
518/86	id. id. id.	id. 5-1-4-2	id. 5	1.247
616/85	José Palacio Lobato	id. 1-1-63	Villamundaka, 3	368
616/86	id. id. id.	id. 1-1-63	id. 3	442
530/85	Natalia Gómez Correa	id. 5-3-3-1	La Morana, 5	1.039
530/86	id. id. id.	id. 5-3-3-1	id. 5	1.247
550/85	Félix Rodríguez Romero	id. 8-2-3-3	id. 8	955
550/86	id. id. id.	id. 8-2-3-3	id. 8	1.146

Al mismo tiempo se advierte a los contribuyentes antes relacionados, que las cuotas indicadas podrán hacerlas efectivas en este Excmo. Ayuntamiento dentro de los siguientes plazos: A) Si el presente Edicto aparece inserto en el Boletín del día 1 al 15, se podrán ingresar las cuotas, en período voluntario, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior; B) En caso de publicarse el día 16 al último del mes, el pago en período voluntario finalizará el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Los interesados podrán interponer Recurso de Reposición previo al contencioso-Administrativo ante el Illmo. Sr. Alcalde en el plazo de un Mes a contar del día siguiente de la publicación del presente Edicto con la advertencia de que no obstante podrá utilizarse cualesquiera otros si lo estima conveniente.

Huelva, a 26 de Marzo de 1991. El Alcalde.—El Secretario Acctal.

Número 1493

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Diciembre de 1990 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE TRANSPORTES ESCOLARES

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Seguridad que dice lo que sigue:

"Dad cuenta de expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza de Transportes Escolares que fuera inicial-

mente aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1990, y

RESULTANDO: Que en misma se expuso al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de Noviembre de 1990, con plazo de treinta días para oír sugerencias y reclamaciones que hasta el día de hoy no se han presentado, o bien el plazo reglamentario vence el día 21 de los corrientes.

La Comisión, por unanimidad, es de Dictamen que se eleve esta Ordenanza al Pleno Municipal condicionando su

aprobación a que las fechas que median entre el día de esta Comisión y el de la Celebración del Pleno Municipal no se haya presentado alegación alguna.

También se da lectura al informe emitido al respecto por el Jefe del Negociado de Patrimonio que es como sigue:

"El Funcionario que suscribe, Jefe del Negociado de Patrimonio y Secretario de la Comisión Informativa de Seguridad, tiene el honor de exponer con relación al tema de la Ordenanza de Transportes Escolares.

Dicha Ordenanza aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno fué expuesta al público mediante Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 14 de Noviembre del año en curso, con plazo de treinta días para reclamaciones y sugerencias.

El plazo referido terminó el día 21 de Diciembre actual sin que se hayan formulado alegaciones de tipo alguno contando incluso con el día de la fecha, al considerarse que pudiera haberse formulado algún tipo de alegación a través de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las vista de lo anterior se estima que procede que por el Ayuntamiento Pleno se acuerde aprobar definitivamente dicha Ordenanza y ordenar su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

El Ayuntamiento Pleno ACUERDA por unanimidad de todos los asistentes aprobar definitivamente la Ordenanza Local sobre Transportes Escolares en los términos que aparece redactada.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR URBANO Y DE MENORES EN EL MUNICIPIO DE HUELVA

P R E A M B U L O

La creciente complejidad de los problemas de todo orden que a diario se plantean en lo referente a la circulación y transporte colectivo de viajeros, no sólo aconsejan sino que más bien imponen la necesidad perentoria del actuar municipal a la hora de poner orden y concierto en este cúmulo de relaciones. La problemática descrita adquiere todavía tintes más vivos cuando se contempla bajo el punto de vista de los viajeros menores de edad como sujetos pasivos de tales relaciones y hay que decir ya desde ahora que, prescindiendo de toda resonancia emocional, que en el orden práctico carecería de relevancia, es precisamente ésta minoría de edad de los usuarios del servicio la que exige una mayor protección para éstos, a la hora de ordenar esta actividad y lograr así las adecuadas condiciones de seguridad para que los niveles de siniestralidad se contengan dentro de límites razonables y atajar lo posible las oportunidades de fraude, en la inteligencia de que ambos aspectos están íntimamente relacionados.

Se precisa por tanto de una regulación lo suficientemente ágil y flexible para permitir en todo momento una rápida y eficaz intervención de la autoridad municipal, con conciencia clara de que tal intervencionismo debe producirse sin coartar ni crear obstáculos a la libre iniciativa, dada su fuerza creadora como motor de las instituciones humanas, para tender en todo

momento a una posición que permita colonestar los intereses públicos con los privados.

Se define el ámbito competencial de este Ayuntamiento en la materia, se tiene en cuenta la antigüedad de algunas disposiciones de ámbito estatal todavía vigentes, que se compaginan mal con la Autonomía que a las Corporaciones Locales se reconoce en el Título VIII de la Constitución y en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en donde se perfilan las líneas maestras del sistema que a no dudarlo terminará por imponerse. Por ello se contiene la previsión de modificación automática de esta Ordenanza cuando los cambios legislativos que en el futuro se produzcan, la impongan o aconsejen, produciendo al mismo tiempo deslindar con claridad los ámbitos de actuación del Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas, a fin de evitar posibles y mutuas ingerencias que no harían sino menoscabar la eficacia administrativa en cuanto bene de perturbadoras.

Por último al regular el sistema de sanciones, se ha tenido en cuenta la finalidad de estas, por entender que su carácter, más que represivo debe ser primordialmente disuasorio, atendiendo a su gravedad, en función del mayor o menor riesgo que tales situaciones anómalas comportan, considerando como causas modificativas de la responsabilidad la reiteración y la reincidencia.

En la esperanza de que la normativa que se establece constituya medio idóneo para alcanzar los fines propuestos, se promulga el texto articulado de la Ordenanza Municipal para el Servicio de Transporte Urbano, Escolar y de Menores en el Municipio de Huelva, que sigue a continuación.

Artículo 1º - Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por finalidad regular, en las debidas condiciones de Seguridad, el transporte escolar y de menores, en tanto el recorrido discurre, en todo o en parte por tramo urbano.

Cuando se trate de transportes cuyo recorrido discorra íntegramente por tramo urbano, la competencia para la regulación y vigilancia de los mismos en todos sus aspectos, tales como itinerarios, lugar de comienzo y término del viaje, horarios de servicio, medidas de seguridad, seguro de viajeros, etc. corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Huelva, sin perjuicio de las competencias que en materia de transportes correspondan a la administración autonómica, sin que en ningún caso la enumeración realizada pueda entenderse como exhaustiva, sino solamente "ad exemplum".

En los supuestos de transporte interurbano, no incluidos en el apartado anterior, la competencia de este Ayuntamiento, para su regulación y vigilancia, se ejercerá de forma coordinada con las de las entidades de ámbito superior, según lo que en su caso establezcan las correspondientes normas estatales o de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2º - Definiciones.

A efectos aplicativos de la presente Ordenanza, se entenderá como "transporte escolar" el transporte reiterado, regular, en vehículos automóviles, de servicio público o particular complementario, de estudiantes, con origen o destino en el centro de enseñanza, cuando la edad de, al

menos un tercio de los alumnos transportados, sea inferior a catorce años, referidos al comienzo del curso escolar.

Se considerará igualmente como "Transporte escolar" el que se realice, por tramo urbano, en líneas regulares de transporte de viajeros, cuando al menos el cincuenta por ciento de las plazas del vehículo estén reservadas para el transporte de alumnos menores de catorce años, con origen o destino en el centro escolar.

Tendrá la consideración de "Transporte de Menores" el transporte ocasional, discrecional no incluido en los dos párrafos anteriores de este artículo, realizado en vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, de servicio público o particular complementario, cuando al menos las dos cuartas partes de los viajeros sean menores de catorce años, cuyo itinerario transcurra, en todo o en parte, por tramo urbano.

Artículo 3º

Para la realización de transporte de viajeros en vehículos con capacidad de carga superior a nueve plazas es imprescindible disponer de la correspondiente autorización administrativa de tipo V. D.

Será requisito previo e imprescindible para la prestación del servicio de transporte escolar total o parcialmente urbano, estar, además, en posesión de la correspondiente autorización municipal, expedida por la Delegación de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

El transporte de menores no precisará más autorización que la correspondiente al radio de acción en que vaya a desarrollarse, no siendo necesaria la autorización Municipal.

Artículo 4º

Pondrán solicitar la autorización municipal, referida en el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas, propietarios de vehículos dedicados a la realización de transporte escolar, de carácter urbano en todo o en parte de su recorrido.

Artículo 5º

Las autorizaciones se solicitarán por los titulares de los vehículos mediante escrito según modelo, presentado en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando la documentación siguiente:

1.—Del solicitante:

a) Documento acreditativo de estar en posesión de la autorización administrativa de tipo V. D.

b) Recibo correspondiente a la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de la Empresa (original o fotocopia compulsada por fedatario público).

2.—Del Vehículo:

a) Permiso de circulación y tarjeta I. T. V. acreditativa de que el vehículo ha pasado satisfactoriamente las inspecciones reglamentarias y cumple los requisitos exigibles para la realización del transporte escolar o de menores, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2296/1983 de 25 de Agosto y disposiciones concordantes, así como en la normativa legal o reglamentaria que, en su caso, pueda dictarse para sustituir total o parcialmente a la que actualmente se encuentra en vigor.

b) Póliza de seguro complementario que cubra, sin limitación alguna de cuantía, la responsabilidad civil por daños y perjuicios, sufridos por las personas transportadas, derivados directa o indirectamente de uso y circulación de los vehículos utilizados en el transporte.

c) Recibo justificativo (original o fotocopia compulsada por pedatario público) de haber sido satisfecho el impuesto de circulación correspondiente al vehículo, devengado inmediatamente con anterioridad a la presentación de la solicitud.

d) En la solicitud de autorización se expresarán las matrículas y marcas de los vehículos.

3.—Del Itinerario.

a) Memoria descriptiva del servicio a realizar con indicación de: Nombre y situación del Centro Escolar; número máximo de alumnos a transportar en cada viaje; itinerario; paradas (inicial, final e intermedias); número de expediciones diarias; horarios y vehículos adscritos a la prestación del servicio con indicación de sus respectivas matrículas.

b) Plano descriptivo del recorrido del servicio solicitado dentro del tramo urbano, con indicación de las paradas proyectadas, tanto la inicial como la final e intermedias (a escala 1: 10.000)

Dentro del ámbito de competencia municipal señalado en los artículos 1º y 2º de esta Ordenanza, el Ayuntamiento a través de sus agentes de servicio, podrá adoptar las medidas conducentes a verificar las condiciones de idoneidad de los vehículos y su correspondencia con lo indicado en los permisos, autorizaciones, licencias certificaciones o cualesquiera documentos de que sean titulares, para comprobar su adecuación a la realidad durante todo el tiempo que dure su recorrido por tramo urbano, a fin de lograr que dicho trayecto se efectúe en las máximas condiciones de seguridad para personas y cosas, pudiendo además exigir mayores requisitos y garantías, de acuerdo con lo que, en cada momento, demanden las circunstancias. En aquellos casos en que se compruebe que lo indicado en la documentación de conductor o vehículo no es fiel reflejo de la realidad, los agentes de servicio podrán adoptar las medidas que razonablemente se consideren aplicables, para procurar interina o prontamente la debida seguridad, incluida la paralización del vehículo, hasta tanto se subsanen las deficiencias detectadas, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que se haya podido incurrir.

Los conductores deberán tener en todo momento a disposición de los Agentes Municipales su documentación personal y la del vehículo, acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigibles para esta clase de tráfico.

Artículo 6º

Comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, y que el vehículo para el que se solicita la autorización reúne las condiciones exigidas para la prestación del Servicio, se procederá al otorgamiento de la misma, en la que se harán constar los siguientes extremos:

Empresa propietaria del vehículo.

Matrícula y marca del vehículo autorizado.

Centro escolar contratante.
Itinerario y paradas autorizadas.
Horario de prestación del Servicio.
Plazo de validez de la autorización.
Otras especificaciones.

Artículo 7º

Previo pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, los peticionarios retirarán el documento acreditativo de la autorización concedida, que deberá encontrarse siempre en el interior del vehículo autorizado, por todo el tiempo que dure la prestación del servicio.

Artículo 8º

El Ayuntamiento facilitará un distintivo a los vehículos autorizados, que deberán llevar, mientras estén afectos a la prestación del Servicio, en el cristal delantero del vehículo, en sitio bien visible, y colocado de tal forma que no perturbe la correcta visibilidad del conductor.

Asimismo y en iguales condiciones de visibilidad y seguridad, deberán llevar en dicho cristal delantero, un cartel cuyas dimensiones mínimas serán de 50 x 30 cms. en el que se especifique el nombre del centro contratante y el número de ruta.

Artículo 9º

Las autorizaciones tendrán validez por tiempo determinado, en función de lo especificado en la tarjeta I.T.V. Para el vehículo, pero en ningún caso su plazo de vigencia podrá exceder de doce meses, y expirarán, en todo caso, el 15 de Septiembre de cada año, cualesquiera que sea la fecha de su expedición.

Artículo 10º

Podrán solicitarse autorizaciones para vehículos suplentes que se utilizarán en los supuestos de averías o cualquier otra circunstancia eventual y transitoria que impida la prestación del servicio por el vehículo titular, en cuyo supuesto, al formular la solicitud de autorización se especificará que se trata de un vehículo suplente. Los vehículos suplentes deberán reunir idénticos requisitos que los vehículos a los que sustituyan.

En ningún caso se permitirá la prestación simultánea de servicio por el vehículo suplente y el sustituido, debiendo la empresa propietaria o que explote los vehículos, asumir siempre esta obligación, comunicando expresamente a la autoridad municipal o sus agentes cuantos cambios se produzcan en la situación o estado de aquellos, en orden a acreditar la necesidad de sustitución, quedando en todo momento sujetas a comprobación la existencia y persistencia de tales circunstancias.

Cuando se preste servicio con un vehículo suplente, el conductor deberá llevar, además de la autorización del mismo, la correspondiente al vehículo que sustituya.

Artículo 11º

Los centros contratantes de transporte escolar y de menores, vendrán obligados a facilitar al Ayuntamiento toda clase de datos, referidos a rutas, itinerarios, paradas, horario de viaje, duración de los mismos, y cuantos otros se estimen oportunos para el perfeccionamiento del servicio.

Artículo 12º

Cuando la parada de origen o destino no este ubicada en el interior del recinto escolar, o en el caso de que no resulte posible situar la parada en el mismo lado de la vía en que se encuentren el edificio y dependencias escolares, los centros contratantes de esta clase de transporte están obligados a solicitar al Ayuntamiento la señalización pertinente, que permita a los alumnos el acceso o salida del Centro, con las máximas condiciones de seguridad.

En cualquier caso el Ayuntamiento podrá fijar las paradas e itinerarios más idóneos, en función de las necesidades del transporte y de la circulación general de la ciudad, procurando tener en cuenta lo solicitado.

Artículo 13

Los itinerarios y horarios de los transportes previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo 1º de esta Ordenanza, se establecerán teniendo en cuenta que el tiempo máximo de permanencia de los alumnos en el vehículo deberá ser inferior a una hora para cada sentido de viaje, teniendo presente que esta duración máxima solamente podrá alcanzarse en casos excepcionales debidamente justificados.

En el transporte de menores previsto en el párrafo 3 del mismo artículo, la permanencia de estos en el vehículo podrá tener como máximo una duración ininterrumpida de dos horas, transcurridas las cuales será obligatoria una parada mínima de veinte minutos. Cuando la prosecución del viaje por tiempo no superior a quince minutos más sobre el máximo indicado, permita la llegada al punto de destino o de estacionamiento adecuado, podrá prolongarse el viaje sin necesidad de descanso durante el citado lapso de tiempo.

Artículo 14º

Se consideran infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, sancionables en las cuantías que se especifican, las siguientes:

- a) Prestar el servicio con la autorización caducada o manipulada.
Sanción 15.000 pesetas.
- b) Prestar el servicio con autorización, pero no llevarla a bordo del vehículo mientras dure la prestación del servicio.
Sanción 5.000 pesetas.
- c) Prestar el servicio con vehículo suplente autorizado sin portar la documentación del vehículo sustituido.
Sanción 5.000 pesetas.
- d) No llevar el distintivo o cartel a que se refiere el artículo 8º de la Ordenanza o llevarlo en sitio no visible.
Sanción 8.000 pesetas.
- e) Negarse a exhibir la autorización cuando sea requerida para ello por los Agentes Municipales inspectores del servicio.
Sanción 15.000 pesetas.
- f) Incumplimiento de las prescripciones sobre horarios en el transporte de menores establecido en el artículo 13º párrafo 2 de esta Ordenanza.
Sanción 10.000 pesetas.
- g) Negarse a facilitar los datos a que se refiere el artículo 11º de esta Ordenanza.

Sanción 15.000 pesetas.

h) No solicitar la señalización a que se refiere el artículo 12º de esta Ordenanza.

Sanción 5.000 pesetas.

i) Contratar servicios con vehículos que no estén en posesión de la autorización regulada en esta Ordenanza.

Sanción 15.000 pesetas.

j) Prestar el servicio sin llevar a bordo del vehículo la póliza de seguro complementario por responsabilidad Civil de que habla el apartado precedente de este artículo.

Sanción 5.000 pesetas.

Las entidades y centros docentes que contraten la prestación de los servicios objeto de esta regulación, en congruencia con la misión social que les está encomendada, velarán escrupulosamente por la correcta observancia de las obligaciones contractuales, derivadas no solo de las estipulaciones contractuales, sino también de la normativa jurídica aplicable, incluidos los preceptos de esta Ordenanza, con la enexcusable obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la autoridad municipal, cuantas irregularidades y anomalías adviertan en la prestación del servicio por el transportista. El incumplimiento doloso o negligente de este deber de denunciar, que incumbe a los centros docentes y entidades contratantes, se sancionará con las mismas penalidades que, en su caso, se impongan al transportista en función de la falta cometida.

En los supuestos tipificados en los apartados h), y j) la responsabilidad recaerá en los centros o entidad contratante del servicio.

En los restantes supuestos, correspondientes a los apartados a), b), c), d), e), f), g), k) y l), la responsabilidad se exigirá siempre al transportista.

En casos de reincidencia o reiteración, las sanciones correspondientes serán el doble de las indicadas, pudiendo llegarse a la retirada de las autorizaciones concedidas cuando se estimen insuficientes las sanciones pecuniarias.

Las sanciones previstas se aplicarán con absoluta independencia de las responsabilidades civil o penal en que hayan podido incurrirlos infractores.

Artículo 15º

Los preceptos de esta Ordenanza se aplicarán conjuntamente con los contenidos en el Real Decreto 2296/1983, de 25 de Agosto, y demás normas de general aplicación, así como las que en el futuro puedan dictarse sobre la materia, con absoluto respecto a la jerarquía normativa.

Cuando a consecuencia de un cambio en la orientación legislativa se dicten normas de carácter imperativo o permisivo que impongan o posibiliten la aplicación del ámbito especial de competencia municipal, dicha aplicación se entenderá en ambos casos producida automáticamente, sin necesidad de proceder a la modificación formal de esta Ordenanza.

Artículo 16º

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, a partir de la fecha en que se anuncien su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Adicional

Cualquier modificación que en el futuro se realice a la vigente Ley 16/87 sobre Ordenación del Transporte o cuantas disposiciones se establezcan sobre dicha materia que afecten al transporte Escolar Urbano, será acogida automáticamente por la presente Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva, a 25 de Enero de 1991. — El Alcalde, Fdo.: Juan Ceada Infantes. — El Secretario General Acctal., Fdo.: Manuel Batanero Romero.

Número 1321

A Y U N T A M I E N T O S

LUCENA DEL PUERTO

Por Don ANTONIO REGIDOR MORO, se ha solicitado licencia municipal para la instalación y funcionamiento de UN BAR con emplazamiento con calle Isaac Peral número 6.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lucena del Puerto a 26 de Marzo de 1991. El Alcalde.

Número 1542

PATERNA DEL CAMPO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 21 de Diciembre de 1990 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 2 dentro del actual Presupuesto General para 1990, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

RECURSOS A UTILIZAR

Transferencias de otras partidas. 11.98.197 pesetas.

Mayores ingresos. 30.056.410 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º. 47.337.644 pesetas.

Capítulo 2º. 22.335.873 pesetas.

Capítulo 3º. 6.371.661 pesetas.

Capítulo 4º. 25.648.308 pesetas.

Capítulo 6º. 10.944.000 pesetas.

Capítulo 7º. 78.172.178 pesetas.

Capítulo 8º. 201.000 pesetas.

Capítulo 9º. 9.021.083 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normativa de desarrollo Decreto 500/90.

Paterna del Campo, a 21 de Diciembre de 1990. — El Presidente.

Número 1436